

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLVII PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MIÉRCOLES 22 DE NOVIEMBRE DE 1950 NUMERO 11.348

— CONTENIDO —

DECRETOS DE GABINETE

Decreto N° 2 de 4 de octubre de 1950, por el cual se nombra magistrado de lo Contencioso-Administrativo.
Decreto N° 3 de 25 de octubre de 1950, por el cual se nombra magistrado titular de la Corte Suprema de Justicia.
Decreto N° 4 de 25 de octubre de 1950, por el cual se nombran magistrado titular y suplente en el Tribunal de lo Contencioso-Administrativo.
Decreto N° 5 de 25 de octubre de 1950, por el cual se nombra magistrado suplente en la Corte Suprema de Justicia.

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto N° 592 de 25 de octubre de 1950, por el cual se hacen nombramientos.

Sección D. J. C. y T.

Decretos Nos. 3514, 3515, 3516, 3517 y 3518 de 25 de agosto de 1950, por los cuales se concede libertad condicional a unos reos.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decretos Nos. 490 y 491 de 18 de octubre de 1950, por los cuales se hacen nombramientos.

Sección Segunda

Resoluciones Nos. 264, 266, 267, 268 de 25, y 269 de 29 de octubre de 1949, por las cuales se aprueban unas resoluciones y se autoriza la expedición de unos títulos.

Resolución N° 270 de 31 de octubre de 1949, por la cual se aprueba en todas sus partes una resolución.

Ramo Marina Mercante

Resuelto N° 2353 de 29 de septiembre de 1950, por el cual se concede permiso especial.

Resueltos Nos. 2354 y 2355 de 30 de septiembre de 1950, por los cuales se cancelan definitivamente inscripciones y patentes.
Acta de la Comisión Arancelaria celebrada el día 22 de septiembre de 1950.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decretos Nos. 724 y 725 de 27 de octubre de 1950, por los cuales se hacen nombramientos y destitución.

Resolución N° 13 de 9 de noviembre de 1950, por la cual se concede sobresueldo.

Contrato N° 63 de 9 de noviembre de 1950, celebrado entre la Nación y el Dr. Héctor M. Uzarte.

Decisiones del Tribunal de lo Contencioso-Administrativo.

Avisos y Edictos.

ADMINISTRACION DE ADUANA DE PANAMÁ

Relación general de la mercadería examinada y liquidada para Panamá

DECRETOS DE GABINETE

NOMBRASE MAGISTRADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

DECRETO DE GABINETE NUMERO 2
(DE 4 DE OCTUBRE DE 1950)
por el cual se nombra un Magistrado de lo Contencioso-Administrativo.

El Presidente de la República,

en cumplimiento de la atribución señalada en el ordinal 18 del artículo 144 de la Constitución Nacional y de acuerdo con el voto unánime del Consejo de Gabinete,

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 193 de 2 de este mes, recaída a solicitud presentada al Ministerio de Gobierno y Justicia por el Dr. José D. Moscote, éste fue jubilado por el Organo Ejecutivo, como Magistrado Titular de lo Contencioso-Administrativo;

Que conforme lo dispone el artículo 254 de la Constitución de la República en caso de falta absoluta de algún Magistrado se hará el nombramiento por el resto del periodo;

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase al Licenciado Augusto Nicolás Arjona Quintero, Magistrado Titular del Tribunal de lo Contencioso-Administrativo, en reemplazo del Dr. José D. Moscote, a partir del 4 de octubre, por el resto del periodo que termina el día 31 de octubre de 1952, en virtud de haber sido jubilado el titular.

Artículo 2º Sométase este nombramiento a la consideración de la Asamblea Nacional en conformidad con lo que dispone el ordinal 6º del artículo 120, el ordinal 18 del artículo 144 y el artículo 254 de la Constitución Nacional.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 4 días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

ALFREDO ALEMAN.

El Secretario encargado del Ministerio de Relaciones Exteriores,

JOSE E. EHRLMAN.

El Secretario encargado del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

JOSE M. VARELA.

El Ministro de Educación,

MODESTO SALAMIN.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Obras Públicas,

MANUEL V. PATIÑO.

La Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

MARIA S. DE MIRANDA.

El Secretario General de la Presidencia,

José C. de Obaldía.

NOMBRASE MAGISTRADO TITULAR EN LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

DECRETO DE GABINETE NUMERO 3
(DE 25 DE OCTUBRE DE 1950)

por el cual se nombra un Magistrado Titular en la Corte Suprema de Justicia.

El Presidente de la República,

en uso de la facultad que le confiere el ordinal 3º del artículo 162 de la Constitución Nacional y

el ordinal 18 del artículo 144 del mismo estatuto y de acuerdo con el voto unánime del Consejo de Gabinete,

DECRETA:

Artículo primero: Se nombra Magistrado Principal de la Corte Suprema de Justicia, para el período que comienza el primero de noviembre de este año:

Al Dr. Publio A. Vásquez.

Artículo segundo: Sométase el nombramiento a que se refiere el artículo primero de este Decreto, de acuerdo con lo que disponen el ordinal sexto del artículo 120 y el ordinal 18 del artículo 144 de la Constitución Nacional, a la consideración de la Asamblea Nacional.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 25 días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

ALFREDO ALEMAN.

El Secretario encargado del Ministerio de Relaciones Exteriores,

JOSE E. EHRMAN.

El Secretario encargado del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

JOSE M. VARELA.

El Ministro de Educación,

MODESTO SALAMIN.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Obras Públicas,

MANUEL V. PATIÑO.

La Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

MARIA S. DE MIRANDA.

El Secretario General de la Presidencia,

José C. de Obaldía.

NOMBRANSE MAGISTRADO TITULAR Y SUPLENTE EN EL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

DECRETO DE GABINETE NUMERO 4

(DE 25 DE OCTUBRE DE 1950)

por el cual se nombra un Magistrado Titular y su Suplente en el Tribunal de lo Contencioso-Administrativo.

El Presidente de la República,

en uso de la facultad que le confiere el ordinal 39 del artículo 162 de la Constitución Nacional y el ordinal 18 del artículo 144 del mismo estatuto y de acuerdo con el voto unánime del Consejo de Gabinete,

DECRETA:

Artículo primero: Se nombran Magistrado Titular y Suplente del Tribunal de lo Contencioso

Administrativo, para el período que comienza el 1º de noviembre de este año, así:

Al Licenciado Ricaurte Rivera Sandoval, Magistrado Titular y

Al Licenciado Geroncio Lizárraga, Magistrado Suplente.

Artículo segundo: Sométanse los nombramientos a que se refiere el artículo primero de este Decreto, de acuerdo con lo que disponen el ordinal sexto del artículo 120 y el ordinal 18 del artículo 144 de la Constitución Nacional, a la consideración de la Asamblea Nacional.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 25 días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

ALFREDO ALEMAN.

El Secretario encargado del Ministerio de Relaciones Exteriores,

JOSE E. EHRMAN.

El Secretario encargado del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

JOSE M. VARELA.

El Ministro de Educación,

MODESTO SALAMIN.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Obras Públicas,

MANUEL V. PATIÑO.

La Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

MARIA S. DE MIRANDA.

El Secretario General de la Presidencia,

José C. de Obaldía.

NOMBRASE MAGISTRADO SUPLENTE EN LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DECRETO DE GABINETE NUMERO 5

(DE 26 DE OCTUBRE DE 1950)

por el cual se nombra un Magistrado Suplente en la Corte Suprema de Justicia.

El Presidente de la República,

en uso de la facultad que le confiere el ordinal 39 del artículo 162 de la Constitución Nacional y el ordinal 18 del artículo 144 del mismo estatuto y de acuerdo con el voto unánime del Consejo de Gabinete,

DECRETA:

Artículo primero: Se nombra Magistrado Suplente de la Corte Suprema de Justicia, para el período que comienza el 1º de noviembre de este año.

Al Licenciado Harmodio Miranda, Magistrado Suplente.

Artículo segundo: Sométase el nombramiento a que se refiere el artículo primero de este De-

creto, de acuerdo con lo que disponen el ordinal sexto del artículo 120 y el ordinal 18 del artículo 144 de la Constitución Nacional, a la consideración de la Asamblea Nacional.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 26 días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

ALFREDO ALEMAN.

El Secretario encargado del Ministerio de Relaciones Exteriores,

JOSE E. EHRLMAN.

El Secretario encargado del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

JOSE M. VARELA.

El Ministro de Educación,

MODESTO SALAMIN.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Obras Públicas,

MANUEL V. PATIÑO.

La Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

MARIA S. DE MIRANDA.

El Secretario General de la Presidencia,

José C. de Obaldía.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 692

(DE 25 DE OCTUBRE DE 1950)

por el cual se hacen dos nombramientos en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombran las siguientes personas en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones, así:

Adelfa, C. de Paredes: Asistente de 1ª categoría en reemplazo de Eusebia Espino, quien pasa a ocupar otro cargo.

Eusebia Espino: Oficial de 2ª categoría, en reemplazo de Adelfa G. de Paredes, quien pasa a ocupar otro cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 25 días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

ALFREDO ALEMAN.

CONCEDESE LIBERTAD CONDICIONAL A LOS REOS

Benjamín Barria, por resuelto Nº 3514 de 26 de agosto de 1950.

Mario Zaldivar, por resuelto Nº 3515 de 26 de agosto de 1950.

Benifacio Ortega, por resuelto Nº 3516 de 26 de agosto de 1950.

José Angel Díaz, por resuelto Nº 3517 de 26 de agosto de 1950.

Eladio Enrique Sanjur, por resuelto Nº 3518 de 26 de agosto de 1950.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

ALFREDO ALEMAN.

El Asesor Jurídico con funciones de Secretario,
Guillermo Zurita.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 490

(DE 18 DE OCTUBRE DE 1950)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Ramón Gordón, Supervigilador del Mercado Público de Panamá, en reemplazo de Gumercindo Borrero.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 18 días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

El Secretario encargado del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

JOSE MANUEL VARELA.

DECRETO NUMERO 491

(DE 18 DE OCTUBRE DE 1950)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Gaspar A. Zapata, Inspector de Aduana de 2ª categoría, en reemplazo de Julio Terrientes, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 18 días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

El Secretario encargado del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

JOSE MANUEL VARELA.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

DIRECTOR: TITO DEL MORAL JR.

Teléfono 2-2612

OFICINA:

Relleno de Barraza.—Tel. 2-3271

Apartado N° 451

TALLERES.

Imprenta Nacional.—Relleno de Barraza.

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36

PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR**SUSCRIPCIONES:**Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.— Exterior: B/. 7.00
Un año: En la República B/. 10.00.— Exterior B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte N° 5.

**APRUEBANSE UNAS RESOLUCIONES Y
AUTORIZASE LA EXPEDICION
DE UNOS TITULOS****RESOLUCION NUMERO 264**

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución Número 264.—Panamá, 25 de Octubre de 1949.

VISTOS:

En consulta ha subido a esta Superioridad la Resolución N° 3 del 5 de los corrientes por la cual el Gobernador del Darién, en su carácter de Administrador Provincial de Tierras y Bosques, adjudica, en gracia, a María Casiano, en su propio nombre y en representación de sus menores hijos Carlos Prías, Emilia Hidalgo Casiano y Evelia Quezada Casiano, de generales conocidas, un globo de terreno baldío nacional denominado "La Herencia", ubicado en jurisdicción del Distrito de Pinogana, con una superficie de diez y nueve hectáreas con dos mil trescientos veintiocho metros cuadrados (19 Hts. 2.328 M2) y comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, río Capetí; Sur, tierras nacionales; Este, terreno medido por Claudio Torres y otros; y Oeste, tierras medidas por Victoriano Palacio y terrenos nacionales.

El aludido terreno se dividió en común y proindiviso, proporcionalmente así:

Para Carlos Prías... 5 Hts.

Para Emilia Hidalgo Casiano. 5 Hts.

Para Evelia Quezada Casiano. 5 Hts.

Para María Casiano... 4 Hts. 2.323 M2

Total:... 19 Hts. 2.328 M2

Gestiona esta adjudicación el abogado Juan B. Carrión, como apoderado especial de los peticionarios.

Del estudio que se ha hecho a las anteriores diligencias se encuentra que los requisitos exigidos por los Artículos 161 del Código Fiscal y 7° de la Ley 52 de 1938 que reglamentan la materia, han sido cumplidos de conformidad.

Como hasta el momento de dictarse esta Resolución no se ha presentado ninguna oposición a la solicitud presentada, el suscrito Sub-Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

RESUELVE:

Aprobar la Resolución consultada y autorizar la extensión del título de propiedad, gratuito, sobre el terreno descrito, a favor de las personas

nombradas, con la advertencia de que deberán dar exacto cumplimiento a las condiciones y reservas impuestas en dicha Resolución.

Notifíquese, devuélvase y publíquese,

VICTOR M. SILVA E.,
Sub-Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Librada Castillero P.
Secretaria Ad-hoc.

RESOLUCION NUMERO 266

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución Número 266.—Panamá, 25 de Octubre de 1949.

VISTOS:

Se consulta a este despacho la Resolución No. 107 de 7 del mes en curso, expedida por el Gobernador de Herrera, en funciones de Administrador Provincial de Tierras y Bosques, por medio de la cual se le adjudica a Juan José Sánchez y otros, un globo de terreno baldío nacional denominado "El Bajo de la Yegua", ubicado en jurisdicción del Distrito de Ocu, con una superficie de cuarenta hectáreas con cuatro mil metros cuadrados (40 Hts. 4.000 M2.)

Los linderos del citado lote son los siguientes: Norte, Punta los Helechales, Cordillera Helechales, Quebrada Copé; Sur, Punta Cerro Prieto, Fidel Espinosa, Nance de los tres alambres; Este, camino de Los Asientos al Copé; y Oeste, Esteban Ureña y Aníbal Quintero.

El terreno ha sido distribuido en proindiviso en la siguiente proporción:

Para Juan José Sánchez,	
Jefe de familia...	10 Hts.
Para Pedro Sánchez, jefe de	
familia...	10 Hts.
Para Julio Sánchez, jefe de	
familia...	10 Hts.
Para Bárbara Sánchez, Ló-	
pez, menor...	5 Hts.
Para Inés Sánchez Ló-	
pez, menor...	5 Hts.
Para Juana Sánchez Ló-	
pez, menor...	0 Hts. 4.000 M2
Total...	40 Hts. 4.000 M2

En consideración a que las anteriores diligencias que forman el expediente respectivo han sido levantadas conforme lo dispuesto en el Artículo 161 del Código Fiscal y 7° de la Ley 52 de 1938, respectivamente.

SE RESUELVE:

Aprobar la Resolución en examen y autorizar la extensión del título de propiedad, gratuito, sobre el terreno que se menciona, a favor de las personas nombradas, con la advertencia de que deberán dar exacto cumplimiento a las condiciones y reservas establecidas en dicha Resolución.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

VICTOR M. SILVA E.,
Sub-Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Librada Castillero P.
Secretaria Ad-hoc.

RESOLUCION NUMERO 267

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución Número 267.—Panamá, 25 de Octubre de 1949.

VISTOS:

Para ser considerada en definitiva, ingresa a esta Superioridad el expediente que contiene las diligencias por las cuales el Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Chiriquí-Gobernador, adjudica, en compra, por medio de apoderado, al señor Alfredo Macharaviaya, panameño, mayor, casado, mecánico, con Cédula Número 15-994, un globo de terreno baldío nacional ubicado en jurisdicción del Distrito de Alanje, con una superficie de treinta y dos hectáreas con nueve mil setecientos metros cuadrados (32 Hts. 9.700 M2) y dentro de los siguientes linderos: Norte, confluencia de los caminos públicos de Corozo a Divalá y de Corozo a Las Moras; Sur, finca propiedad del peticionario; Este, camino real del Corozo a Las Moras; y Oeste, finca propiedad del peticionario y camino del Corozo a Divalá.

A esa solicitud recayó la Resolución Número 31 de 4 del mes en curso, dictada por el funcionario arriba nombrado, enviada en consulta.

Del estudio que se ha hecho a las diligencias, sumarias, se observa que la presente solicitud fué acompañada de dos copias heliográficas del Plano del terreno; que el informe del Agrimensor Oficial que ejecutó la mensura está ratificado ante un Juez de Circuito; que el Edicto de ley fué publicado en el periódico "La Razón", de David, correspondiente a los días 16, 17 y 18 de Agosto del corriente año y en la "Gaceta Oficial" No. 10.979 de 22 de ese mismo mes y año; que el valor del terreno fué pagado al Tesoro Nacional por el interesado en su totalidad según consta en las Liquidaciones Nos. 175 y 640 de 12 de Agosto y 5 de Octubre de 1949, respectivamente, expedidas por el Receptor de Rentas de David; que según la Liquidación No. 641 del 5 de este mes, el adjudicatario cubrió al Fisco el correspondiente impuesto Agrario; y que copia del Edicto fué fijado en la Gobernación de Chiriquí y en la Alcaldía de Alanje.

Según se observa el terreno fué clasificado a razón de B. 2.00 la hectárea o fracción de hectárea.

Como lo actuado se ajusta a lo dispuesto en los Artículos 61 de la Ley 29 de 1925 y 1º de la Ley 52 de 1938,

SE RESUELVE:

Aprobar la Resolución consultada, y autorizar la extensión del título de propiedad, por compra, sobre el terreno descrito, a favor del señor Alfredo Macharaviaya, de generales conocidas, con la advertencia de que debe dar cumplimiento a las condiciones y reservas consignadas en dicha Resolución.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

VICTOR M. SILVA E.

Sub-Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Librada Castellero P.
Secretaria Ad-hoc.

RESOLUCION NUMERO 268

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución Número 268.—Panamá, 25 de Octubre de 1949.

VISTOS:

Por Resolución Nº 61 de 3 del mes en curso, expedida por el Gobernador, Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Veraguas, adjudica, en gracia, a Cornelio Núñez y otros, un globo de terreno baldío nacional, denominado "LOS DIAZ", ubicado en jurisdicción del Distrito de Río Jesús, con una superficie de doscientos cincuenta y cinco hectáreas con seis mil quinientos metros cuadrados (255 Hts. 6.500 M2) y alinderado así: Norte, Enrique, Patricio y Octavio Camargo, Rudecindo Villamil y otros; Sur, terrenos nacionales; Este, Secundino y Nemecio Moreno y camino de La Guaca a Río de Jesús; y Oeste, Rudecindo Villamil y otros.

Por voluntad de los peticionarios, el terreno en mención se dividió en común y proindiviso, así:

Para Cornelio, Andrés, Cruz, Salvador, Victoria, Albina, Carmen, Romualda y Gregoria Núñez, jefes de familia, a 10 Hectáreas cada una 90 Hts.

Para Candelaria, Natividad, Sotero y Anastacia Calles, jefes de familia a 10 Hts. c/u . . . 40 Hts.

Para Reyes Apodaca 10 Hts.

Para Manuel Adames Calles 10 Hts.

Para Prudencio Yañes 10 Hts.

Para Plácido Atencio 10 Hts.

Para José de la Rosa González. 10 Hts

Para Alejandro y Américo Castillo a 10 Hts. c/u 20 Hts.

Para Abraham Batista, jefe de familia 10 Hts.

Para Ascención Calles, jefe de familia 5 Hts. 6.500M2

Para León y Virginio Castillo a 5 Hectáreas cada uno 10 Hts.

Para Celedonio Marciaga, menor 5 Hts.

Para Eulalio Núñez, menor . . . 5 Hts.

Para Nicolás Núñez, menor . . . 5 Hts.

Para José Salvador Núñez, menor 5 Hts.

Para Roquẽ Calles, menor . . . 5 Hts.

Para Delfina Calles, menor . . . 5 Hts.

255 Hts. 6.500 M2

La solicitud ha sido tramitada de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 161 del Código Fiscal y 7º de la Ley 52 de 1938, que rigen la materia, por lo que el suscrito Sub-Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

RESUELVE:

Aprobar la Resolución consultada y autorizar la extensión del título de propiedad, gratuito, sobre el terreno mencionado, a favor de los expresados adjudicatarios, quienes deberán dar exacto

cumplimiento a las condiciones y reservas que se especifican en dicha Resolución.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

VICTOR M. SILVA E.,
Sub-Jefe de la Sección Segunda del Ministerio
de Hacienda y Tesoro.

Librada Castillero P.
Secretaria Ad-hoc.

RESOLUCION NUMERO 269

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución Número 269.—Panamá, 29 de Octubre de 1949.

VISTOS:

Ha subido a esta Superioridad en consulta, la Resolución Número 71 de 3 de Julio de 1948, expedida por el Gobernador, Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Colón, por la cual, adjudica, en compra, a Gregorio Cerezo, de generales conocidas, un globo de terreno baldío nacional, ubicado en jurisdicción del Corregimiento de Cativá, Distrito de Colón, con una superficie de seis hectáreas con cinco mil metros cuadrados (6 Hts. 5.000 M2) y comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, predio de John S. Stewart; Sur, Pedro González; Este, lago Gatún; y Oeste, terrenos de propiedad de los herederos del finado Alejandro Amí Cervera.

El aludido terreno ha sido clasificado a razón de B. 6.00 la hectárea o fracción, según lo dispone el Artículo 3º de la Ley 52 de 1938, habiendo pagado el interesado al Tesoro Nacional como precio del mismo la suma de B. 42.00 en total, según consta en los recibos de pago que acompaña, al expediente.

Según las pruebas aportadas a los autos, el terreno no está comprendido dentro de la prohibición que establece el Decreto Ley No. 32 de 30 de Marzo de 1942; consta igualmente que es libre adjudicable y con su adjudicación no se lesionan derechos preferentes de tercero.

La solicitud, ha sido tramitada con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 61 de la Ley 29 de 1925, por lo que es legal la tramitación empleada y correcto su procedimiento.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Aprobar la Resolución que se consulta y autorizar la extensión del título de propiedad, por compra, sobre el terreno descrito, a favor del señor Gregorio Cerezo, con la advertencia de que deberá dar exacto cumplimiento a las condiciones y reservas estipuladas en la expresada Resolución.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

VICTOR M. SILVA E.,
Sub-Jefe de la Sección Segunda del Ministerio
de Hacienda y Tesoro.

Librada Castillero P.
Secretaria Ad-hoc.

APRUEBASE EN TODAS SUS PARTES UNA RESOLUCION

RESOLUCION NUMERO 270

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución Número 270.—Panamá, 31 de Octubre de 1949.

VISTOS:—

Consulta a este Despacho el Gobernador de Colón, en su carácter de Administrador Provincial de Tierras y Bosques, su Resolución Número 80 de 30 de Junio de 1949, por medio de la cual le dá en venta real y efectiva a Joseph James, panameño, mayor, agricultor, con Cédula No. 11-6656 y vecino del Distrito de Colón, un lote de terreno baldío nacional ubicado en el Corregimiento de Cativá, comprensión del Distrito nombrado, con una superficie de (5 Hts. 9.781 M2) cinco hectáreas con nueve mil setecientos ochenta y un metros cuadrados.

Dicho terreno se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, terreno de Samuel Stewart; Sur, terreno nacional; Este y Oeste, con el lago Gatún.

El interesado pagó al Fisco Nacional la suma de B. 36.00 en total como valor del terreno, según se comprueba con los Recibos de pago Nos. 7932 de Mayo 10 de 1948 de Junio 23 de 1949, expedidos por el Recaudador de Rentas de Colón, siendo pues clasificado a razón de B. 6.00 la hectárea o fracción de hectárea.

Según declaraciones de los testigos señores James E. Brown, Calet Baines y Fitzgerald Burham, que figuran en el expediente, el terreno que se solicita está a una distancia mayor de 5 kilómetros de la carretera transítmica; es de los libres adjudicables y con su adjudicación no se lesionan derechos preferentes de terceros.

En cuanto a lo demás, observa este Despacho que la información a que se refiere la Resolución que se examina, está basada en los requisitos exigidos en el Artículo 61 de la Ley 29 de 1925.

Por lo tanto, el suscrito Sub-Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

RESUELVE:

Aprobar en todas sus partes la Resolución No. 80, de 30 de Junio de 1949, expedida por el Gobernador, Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Colón.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

VICTOR M. SILVA E.,
Sub-Jefe de la Sección Segunda del Ministerio
de Hacienda y Tesoro.

Librada Castillero P.
Secretaria Ad-hoc.

CONCEDESE PERMISO ESPECIAL

RESUELTO NUMERO 2853

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Re-

suelto Número 2853.—Ramo: Marina Mercante.—Panamá, Septiembre 29 de 1950.

El Secretario Encargado del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República;

RESUELVE:

Concédese Permiso Especial a la nave de registro Nicaraguense denominada "Granada", del porte de 143.11 toneladas netas, y con Patente de Navegación No. 41 para que pueda arribar al puerto de La Palma, Darién, a tomar un cargamento de bananos que serán exportados a Brownsville, Texas, en conformidad con el Decreto Ejecutivo No. 140 de 21 de Junio de 1949. Los derechos e impuestos del presente permiso han sido ingresados al Tesoro Nacional mediante Liquidación No. 11426 de fecha de hoy.

COMUNIQUESE el presente resuelto al Inspector del Puerto de Panamá para los efectos de la vigilancia portuaria correspondiente, así como para el cobro de los derechos que cause la exportación de los bananos en referencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Secretario, Encargado del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

J. M. VARELA.

El Asistente del Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

Juan Arosemena Q.,

CANCELANSE DEFINITIVAMENTE INSCRIPCIONES Y PATENTES

RESUELTO NUMERO 2854

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Resuelto Número 2854.—Ramo: Marina Mercante.—Panamá, 30 de Septiembre de 1950.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República;

CONSIDERANDO:

Que el Cónsul General de la República de Panamá, en Londres, Inglaterra, mediante Resolución No. 17 de 14 de Junio de 1950, declaró cancelada la inscripción del Registro de la Marina Mercante Nacional la nave denominada Cygnet, por haber sido vendida a armadores Británicos para ser destruida, debido a su reciente choque con una mina.

RESUELVE:

Cancelase definitivamente la inscripción en el Registro de la Marina Mercante Nacional y la Patente de Navegación No. 1639 de 12 de Julio de 1944 inscrita al Tomo 176 Folio 96 Asiento 1 de la nave cuyas características se expresan a continuación:

Nombre de la nave: CYGNET.

Propietario: Compañía Naviera Punta Arenas S. A.

Domicilio: Panamá, República de Panamá.

Representante: Carlos Icaza A.

Tonelaje: Neto 2329. Bruto, 3786, Letras de

Radio: H P L S.

Construida por: Marine Engineering Co. Ltd. Sunderland, Inglaterra.

Fecha de construcción: 1911. Material del Casco: Acero.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro,
J. M. VARELA.

El Asistente del Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

Juan Arosemena Q.,

RESUELTO NUMERO 2355

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Resuelto Número 2855.—Ramo: Marina Mercante.—Panamá, 30 de Septiembre de 1950.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República;

CONSIDERANDO:

Que el Cónsul General de la República de Panamá, en Londres, Inglaterra, mediante Resolución No. 12 de 3 de Mayo de 1950, declaró cancelada la inscripción del Registro de la Marina Mercante Nacional la nave denominada "Deppie", por haber sido vendida y transferida al Registro y Bandera Francesa.

RESUELVE:

Cancelase definitivamente la inscripción en el Registro de la Marina Mercante Nacional y la Patente de Navegación No. 2258-48 de 9 de Agosto de 1948 inscrita al Tomo 176 Folio 364 Asiento 1 de la nave cuyas características se expresan a continuación:

Nombre de la nave: "Deppie".

Propietario: Compañía Farallón de Navegación S. A.

Domicilio: Panamá, República de Panamá.

Representante: Lombardi & Icaza.

Tonelaje: Neto, 928.55, Bruto 312.84, Letras de Radio H. O. I. G.

Construida en: Harland & Wolff, Belfast, Beldast, Irlanda.

Construida por: Harlan & Wolff, Beldast, Irlanda.

Fecha de construcción: 1943. Material del Casco: Acero.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

J. M. VARELA.

El Asistente del Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

Juan Arosemena Q.,

ACTA

de la Comisión Arancelaria celebrada el día 22 de septiembre de 1950.

En la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta, previamente convocada por el Ministro de Hacienda y Tesoro, se reunió en su despacho la Comisión Arancelaria con la asistencia de los siguientes miembros: el Ministro de Hacienda y Tesoro, señor Alcibíades Arosemena; el Asistente General de la Contraloría, señor Isaias Pinilla, en representación del Contralor General de la República; el Administrador General de Aduanas, señor Eric Humber; el Avaluador Oficial Jefe de la Aduana de Panamá, señor Pedro Brin; el Avaluador de Encomiendas Postales de Panamá, señor Moisés Cardoze; el Avaluador de Expresos Aéreos, señor José S. Alvarado; el Avaluador Oficial de Colón, señor Gilberto Grimaldo; el Avaluador de la Aduana de Encomiendas Postales de Colón, señor Francisco Abad Q.; el Secretario de la Cámara de Comercio de Panamá, señor Pablo Abad; el Secretario de la Cámara de Comercio de Colón, señor Esteban López R. y el Oficial Mayor del Ministerio de Hacienda y Tesoro, señor Luis Caicedo, quien actúa como Secretario de la Comisión.

A las diez y quince minutos de la mañana, el señor Ministro quien presidía el acto, declaró abierta la sesión y manifestó a los presentes que el único objeto de la sesión de hoy era el de considerar la solicitud elevada por el señor Walter Marcus, Gerente de Ventas de la Pemco, S. A., quien en memorial de fecha 16 del mes en curso pide que la Comisión Arancelaria le indique cuál es el aforo aplicable a la tubería de asbesto cemento para agua, pues desea tomar parte en una licitación para el suministro de tubería para el Acueducto de Chitré y le precisa conocer el impuesto que debe pagar, a fin de poder calcular el precio de la misma. Acompañó a su petición un folleto ilustrativo de la fábrica Johns Manville Int. Corp. donde se describen las propiedades de esta clase de tubería.

El señor Ministro preguntó si atendiendo a su finalidad no se podría señalar por analogía el numeral 1432 que corresponde a tubería de hierro fundido para agua y albañales, ya que ambas son usadas en la conducción del agua bajo tierra.

El comisionado Grimaldo dijo que el numeral 1432 está comprendido en el grupo 149 que corresponde a artefactos y manufacturas de hierro o acero en general, por lo que no le parecía adecuado incluir allí un artículo de un material tan distinto al hierro o acero. Además, añadió, no hay que olvidar que la Comisión Arancelaria en varias ocasiones ha establecido que no se debe incluir en un grupo, artículos de un material que corresponde a otro grupo aun cuando haya similitud en el uso a que se va a destinar.

Los Comisionados pasaron a deliberar si entre los numerales del Arancel se podría hallar alguno que fuera adecuado a la tubería, materia de la presente consulta. Se pensó en el numeral 1256 que corresponde a asbesto o fibra de amianto en hojas, tablas o cartulinas, pero se llegó a la

conclusión de que la tubería de asbesto no podría ir allí porque se trata de un artículo manufacturado y el numeral citado se refiere a materias primas. Por la misma razón se desechó también el numeral 459 que corresponde a amianto o asbesto en fibra o en polvo.

El Comisionado Alvarado propuso que se señalara el Art. 8, ya que no hay en el Arancel un aforo específico para la clase de tubería que se está estudiando. Esta decisión añadió, no traería como consecuencia un precio elevado para la tubería de asbesto, pues esta es más barata que la de hierro o acero. Si en las actuales circunstancias al Gobierno podría interesarle que no se grave muy alto la tubería de asbesto porque va a utilizarse en una obra pública, no hay que olvidar que más tarde puede ser importada para construcciones particulares.

El señor Ministro solicitó a cada uno de los presentes que manifestara cuál era su parecer al respecto y todos se inclinaron a adoptar el Art. 8, teniendo en cuenta que no existe en el Arancel un Aforo específico para este artículo.

Siendo unánime la opinión de los miembros de la Comisión, quedó resuelto que la tubería de asbesto-cemento, objeto de la presente consulta se debe aforar al Art. 8.

No habiendo otros asuntos por tratar, el señor Ministro declaró cerrada la sesión, a las 11:03 minutos de la mañana, y para constancia de lo actuado se levanta la presente Acta que firman los que en este acto intervinieron.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALCIBIADES AROSEMENA.

El Asistente Gral. de la Contraloría,
Isaias Pinilla.

El Administrador Gral. de Aduanas,
Eric Humber.

El Avaluador Oficial Jefe de la Aduana de Panamá,
Pedro Brin.

El Avaluador de Encomiendas Postales de Panamá,
Moisés Cardoze.

El Avaluador de Expresos Aéreos,
José S. Alvarado.

El Avaluador Oficial de Colón,
Gilberto Grimaldo.

El Avaluador de la Aduana de Encomiendas Postales de Colón,
Francisco Abad Q.

El Secretario de la Cámara de Comercio de Panamá,
Pablo Abad.

El Secretario de la Cámara de Comercio de Colón,
Esteban López R.

El Oficial Mayor del Ministerio de Hacienda y Tesoro,
Luis Caicedo.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

NOMBRAMIENTOS Y DESTITUCION

DECRETO NUMERO 724

(DE 27 DE OCTUBRE DE 1950)

por el cual se hace un nombramiento en la Sección de Bio-Estadística de este Ministerio.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a la señora Nivia Arce de Méndez, Asistente a cargo de Estadística Vital y Epidemiología, en la Sección de Bio-Estadística.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tiene vigencia a partir de la fecha.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 27 días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

La Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

MARIA S. DE MIRANDA.

DECRETO NUMERO 725

(DE 27 DE OCTUBRE DE 1950)

por el cual se hace un nombramiento y una destitución en la División de Pozos.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Carlos Flores, Ayudante de Camión, en la División de Pozos, en reemplazo de Domingo Vega, quien abandonó el cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tiene vigencia a partir de la fecha.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 27 días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

La Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

MARIA S. DE MIRANDA.

CONCEDESE UN SOBRESUELDO

RESOLUCION NUMERO 12

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resolución Número 12. Panamá, Noviembre 9 de 1950.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1º—Que la Señorita Elisa María Alverola ha hecho por el conducto regular, formal solicitud

para que se le reconozca su séptimo sobresueldo, que le corresponde desde el mes de Diciembre de 1949 hasta el mes de Junio de 1950,

2º—Que de conformidad con los Artículos 19, 20 y 21 del Decreto Ejecutivo No. 578 de 29 de Junio, por el cual se reglamenta la profesión de Enfermeras, la Srta. Alverola tiene ese derecho adquirido,

RESUELVE:

Concédase a la Srta. Elisa María Alverola, su séptimo sobresueldo de B. 5.00, por cuatro años de servicio acumulado.

Comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

La Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

MARIA S. DE MIRANDA.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 63

Entre los suscritos, a saber: la señora María S. de Miranda, Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizada por el Excelentísimo señor Presidente de la República y en nombre y representación de la Nación por una parte; y el Dr. Héctor M. Ugarte, mejicano, en su propio nombre, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará el Contratista, se ha celebrado el siguiente Contrato:

PRIMERO:—El Contratista se compromete a prestar sus servicios profesionales como Jefe de Servicio, en la Sección de Psiquiatría del Retiro de Matías Hernández.

SEGUNDO:—Se obliga asimismo el Contratista a someterse a las Leyes de la República y a todas las disposiciones que emanen del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

TERCERO:—Se obliga también el Contratista a contribuir al "Impuesto sobre la Renta" y del "Seguro Social", en las proporciones establecidas en la Ley respectiva; o en defecto de éstos a cualquier otro impuesto o contribución que se establezca en reemplazo de los anteriormente mencionados.

CUARTO:—El Gobierno pagará al Contratista como única remuneración por sus servicios, la suma de Trescientos Balboas (B. 300.00) mensuales.

QUINTO:—El Contratista tendrá derecho al goce de un (1) mes de vacaciones con sueldo por cada once (11) meses de servicios continuados de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943.

SEXTO:—El tiempo de duración de este Contrato será de un (1) año, contado desde el día 16 del mes de Noviembre de 1950, fecha en que termina la vigencia del firmado por él en 1949 y que lleva el No. 66; pero podrá ser prorrogado a voluntad de las partes contratantes por términos iguales de un (1) año.

SEPTIMO:—Serán causales de rescisión de este Contrato, las siguientes:

a)—La voluntad expresa del Contratista de

dar por terminado este convenio, para cuyo caso dará aviso a la Nación con tres (3) meses de anticipación;

b)—La conveniencia del Gobierno de darlo por terminado, para cuyo caso también dará aviso al Contratista con tres (3) meses de anticipación;

c)—El mutuo consentimiento de las partes contratantes; y

d)—Negligencia, indisciplina o cualquier falta de cumplimiento por parte del Contratista a lo estipulado en este convenio. En los dos primeros casos y siempre que éstos tengan carácter de gravedad o por enfermedad que impida al Contratista cumplir con sus obligaciones, la rescisión del Contrato se producirá sin previo aviso.

OCTAVO:—En caso de divergencia de opiniones en todo cuanto se refiere a las estipulaciones de este convenio, el Contratista acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

NOVENO:—Este Contrato requiere para su validez la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para mayor constancia, se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los 9 días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta.

La Nación,

MARIA S. DE MIRANDA.

Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

El Contratista,

Dr. Héctor M. Ugarte.

Aprobado:

HENRIQUE OBARRIO.

Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Panamá, 9 de Noviembre de 1950.

Aprobado:

ARNULFO ARIAS.

La Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

MARIA S. DE MIRANDA.

DECISIONES DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

RECURSO administrativo interpuesto por la firma "Arias, Fábrega y Fábrega", en representación de la Cia. Panameña de Fuerza y Luz, para que se revoquen las sentencias dictadas por el Juzgado Seccional de Trabajo y el Tribunal Superior de Trabajo en la demanda interpuesta por Aurelio Q. Díaz contra dicha Compañía.

(Magistrado ponente: Moscote)

Tribunal de lo Contencioso-Administrativo.—Panamá, veintuno de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

El Dr. Octavio Fábrega, de la firma de abogados "Arias, Fábrega y Fábrega", apoderados de la Compañía Panameña de Fuerza y Luz en este negocio, por medio de escrito de 9 del mes de noviembre ha pedido corrección

de la sentencia dictada por este Tribunal el día 16 de octubre del presente año.

Considera el Dr. Fábrega que en dicha sentencia se ha incurrido en error aritmético al disponer en ella que la Compañía demandada sólo puede deducir la suma de B/. 903.00 y no la de B/. 1.000.00 que recibió Aurelio Q. Díaz en concepto de diez meses de sueldo en el año de 1941. Que en documento de fojas 5 el propio Díaz indica que la suma de B/. 900.00 representa el 90% de los diez meses de sueldo, y que siendo ello así, como efectivamente lo es, el otro 10%, o sea la suma de B/. 100.00 que el demandante había recibido anteriormente, como lo admite en su libelo de demanda, también debe ser deducido de la suma a que se condena a pagar la Compañía demandada.

Por su parte, el Licenciado José A. Molino, de la firma de abogados "Molino y Moreno" se ha opuesto a la corrección de la sentencia en el sentido indicado, por considerar en primer lugar, que la corrección pedida es extemporánea, por no haber sido solicitada ante el Inferior, cuya sentencia establece deducir la suma de B/. 903.00; como tampoco haber sido solicitada ante este Tribunal al interponer el recurso administrativo. En segundo término, considera el licenciado Molino que la suma recibida por su representado y que debe ser deducida, no puede incluir los intereses legales que de haber sido recibidos, no afecta en modo alguno la cantidad neta, puesto que es ésta la que debe tomarse en cuenta.

Considera el Tribunal que la primera objeción del Ldo. Molino a la corrección del error aritmético por ser la solicitud extemporánea y además por no haber sido pedida el interponer el recurso administrativo, es infundada.

Conforme al artículo 474 del Código de Trabajo, el error aritmético, dice el inciso 2º, "puede corregirse en cualquier tiempo". Además, el artículo 537 de la misma excerta legal faculta a este Tribunal para revisar todo lo actuado y reconocer a favor de algunas de las partes cualquier derecho que surja como consecuencia de hechos probados en el expediente.

En cuanto a si los intereses legales recibidos por el demandante no deben ser deducidos, cabe observar que no es punto de discusión que haya planteado la firma de abogados "Arias, Fábrega y Fábrega", en su solicitud de corrección de error aritmético que se dice cometido por este Tribunal en su sentencia de 16 de Octubre del presente año.

El Tribunal advierte, sin embargo, que es cierto que el demandante en su libelo de demanda manifiesta que recibió de la Compañía demandada, en noviembre de 1941, compensación por diez años de servicios, aun cuando no indica la cantidad exacta. Pero también, a fojas 5 del expediente instruido ante el Inferior, aparece un documento, aportado como prueba por la parte demandada, en que de manera expresa se indica que Aurelio Q. Díaz recibió "el 90% de sus 10 meses de sueldo de acuerdo con la Ley 8ª de 1931", o sea la suma de B/. 900.00.

Ante esta situación, pues, el Tribunal tiene que reconocerle más mérito a este último documento, puesto que en él se señala una cantidad determinada como recibida por el demandante, aun cuando su propia manifestación haga suponer que recibió también el 10% restante, suposición ésta que, desde luego, no basta para acceder a la corrección de la sentencia mencionada.

Por las consideraciones expuestas, el Tribunal de lo Contencioso-Administrativo, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, RESUELVE que no procede la corrección de la sentencia dictada en este negocio.

Notifíquese.

(Fdo.) J. D. Moscote.—(fdo.) J. I. Quirós y Q.—(fdo.) M. A. Díaz E.—(fdo.) G. Gálvez H., Secretario.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO OFICIAL

El suscrito Secretario de Agricultura, por este medio,

NOTIFICA:

A todos los que se dedican a la pesca, ya sea en grande o en pequeña escala, que concurren a la Sección de Minería y Pesca, desde el día 15 de Enero del año en curso

en adelante, para que llenen todos los requisitos establecidos en las leyes que regulan estas actividades.

Panamá, 6 de Enero de 1950.

El Secretario de Agricultura,

Carlos Isaza M.

ESCRITURA NUMERO CIENTO CUARENTA Y SEIS

Por la cual la señora Juana Bautista Roa de Villarreal vende a la señora Evelina Roa de Martínez, un establecimiento comercial en Aguadulce.—En la ciudad de Penonomé, cabecera del Circuito Notarial de Coclé, República de Panamá, a los diez y siete días del mes de Noviembre del año mil novecientos cincuenta, ante mí, Cristóbal Manuel Araúz, Notario Público del expresado Circuito, con cédula de identidad personal número nueve; mil trescientos cuarenta y siete (9-1347), comparecieron las señoras Juana Bautista Roa de Villarreal, mujer, mayor de edad, casada en el año mil novecientos treinta y seis (1936), panameña, vecina de Aguadulce, con cédula de identidad personal número veintiocho; diez y seis mil ochocientos noventa y nueve (28-16.899), hablando en su propio nombre por una parte y por la otra parte la señora Evelina Roa de Martínez, mujer, mayor de edad, casada en el año mil novecientos cuarenta y cinco (1945), vecina del Distrito de Natá, sin cédula de identificación a las cuales comparecientes doy fe que conozco y me pidieron que hiciera constar por escritura pública el siguiente contrato de compra-venta, que es del tenor siguiente:—Primero. La señora Juana Bautista Roa de Villarreal manifiesta que es dueña del Establecimiento Comercial radicado en la ciudad de Aguadulce, el cual gira bajo la Patente Comercial número nueve mil uno (9001), inscrita al folio trescientos noventa y seis (396), del Tomo cuarenta y uno (41). Asiento dos mil ochocientos cincuenta y nueve (2859), del Registro Público, Sección de Personas Mercantiles.—Segundo. Que por la presente da en venta real y efectiva a la señora Evelina Roa de Martínez el Establecimiento Comercial descrito en la cláusula anterior, con todas las mercaderías existentes en él.—Tercero. Que esta venta la hace por la suma de mil balboas (B/. 1.000.00), los que manifiesta tener recibidos de la compradora a su completa satisfacción.—Cuarto.—La compradora, señora Evelina Roa de Martínez, por su parte manifiesta, que acepta la presente venta y que está en la posesión material del establecimiento Comercial que por escritura se le vende. Leído como fue este instrumento a las otorgantes en presencia de los testigos instrumentales señores Marcelino Jaén y Juan Pirón, varones, mayores de edad, vecinos de este Circuito, hábiles para el caso y cuyas cédulas de identidad corresponden a los números cuarenta y siete; treinta y seis mil trescientos diez y nueve (47-36319) y cuarenta y siete; cincuenta y nueve mil seiscientos dos (47-59.602) respectivamente, lo aprobaron dichas otorgantes y la firmaron con los expresados testigos por ante mí, que doy fe. A este instrumento le corresponde el número ciento cuarenta y seis (146).—Juan B. de Villarreal.—Evelina R. de Martínez.—Marcelino Jaén.—Juan Pirón.—Cristóbal M. Araúz.—Notario Público.

L. 22.782
(Segunda publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público en general,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo promovido por Smoot y Cia. S. A. contra Mario P. Chanis, se ha señalado el día cuatro (4) de diciembre próximo venturo, como nueva fecha, para que tenga lugar el remate del siguiente bien:

"Bus marca "Chevrolet", modelo del año 1949, con motor AGGA-461727, con placa de Panamá del año 1950, distinguida con el N° C-6984."

Servirá de base para el remate la suma de mil ciento nueve balboas con cuarenta y seis centésimos (B/. 1.109.46).

Serán ofertas admisibles las que cubran las dos terceras partes de dicha suma. Se aceptarán ofertas hasta las cuatro de la tarde del día señalado y de esa hora en adelante se oirán las pujas y repujas que pudieren presen-

tarse hasta que sea cerrada la subasta con la adjudicación del bien al mejor postor.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Panamá, Noviembre 16 de 1950.

El Secretario,

Carlos Iván Zúñiga.

L. 22.786

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, Primer Suplente, por medio del presente edicto, al público,

HACE SABER:

Que Guillermo Leblanc Figueroa, varón; mayor de edad, soltero, panameño, con cédula de identidad personal número 47-19048, de este vecindario, por medio de apoderado, ha solicitado al Tribunal que declare en interdicción judicial a Belermina Guardia vda. de Leblanc; y se le confiera la administración de sus bienes a don Tomás Leblanc hijo de la presunta interdicta y padre del demandante.

En consecuencia, el suscrito Juez, Primer Suplente, de conformidad con lo que dispone el artículo 1402 del Código Judicial,

CITA:

A todas las personas que tengan derecho a provocar la interdicción, para que concurren por sí o por medio de apoderados a hacerse parte en el juicio, si a bien lo tienen.

Para constancia se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de este Tribunal, hoy veintisiete de octubre de mil novecientos cincuenta.

El Juez, Primer Suplente,

El Secretario.

ALFREDO RAMÍREZ.

Eduardo Ferguson M.

L. 22.784

(Única publicación)

EDICTO

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Coclé, encargado de la Administración de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Aquilino Tejera Fernández, apoderado especial del señor Gerardo Cornejo, ha solicitado para éste la adjudicación de un globo de terreno en Pocrí, distrito de Aguadulce, de una capacidad superficial de una (1) hectárea con 5633 metros y 36 centímetros cuadrados, dentro de los siguientes linderos: Norte, camino real de Pocrí a Las Mineras; Sur, terrenos nacionales; Este, camino de Pocrí a Los Potreros; y Oeste, camino del Campamento a Los Potreros.

Y para notificar al público de esta solicitud se fija un edicto en el despacho de la Secretaría de Tierras, otro ejemplar se remite para su fijación en la Alcaldía de Aguadulce, ambos por treinta días hábiles, y una copia de estos edictos se hará publicar en la Gaceta Oficial por tres veces consecutivas.

Fijado a las nueve de la mañana del día veinte de Abril de mil novecientos cincuenta.

El Gobernador de la Provincia,

G. E. CARLES G.

El Secretario de Tierras y Bosques ad-hoc.,

Vicior Carles V.

L. 8068

(Tercera Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Fiscal del Circuito de Darién, emplaza a Pedro Pablo Espinosa (a) Pavito, panameño, vecino de Chepigana, moreno, pelo duro, negro, agricultor, se ignoran las demás generales, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de treinta días se presente a este Despacho a rendir declaración indagatoria en el juicio que se le sigue por el delito de calumnias.

Se advierte al emplazado que si concurriera oportunamente se le oirá y administrará la justicia que le asista,

y de no hacerlo su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra y el juicio se seguirá sin su intervención.

De conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial, se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría, y copia del mismo se enviará al señor Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas.

Dado en la ciudad de La Palma, a los once días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta.

El Fiscal,

S. JULIO MELENDEZ.

La Secretaria,

Carmen A. de Turner.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 61

El suscrito Juez Tercero Municipal de Colón, por el presente emplaza al reo prófugo Víctor Foyain Torres, natural del Ecuador, de veintitrés años de edad, soltero, maquinista, con cédula de identidad personal N° 3-16339 y de este vecindario, para que dentro del término de doce (12) días contados desde la última publicación de este edicto, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de 'Lesiones Personales' en el cual se ha dictado una providencia y la parte resolutive del auto de enjuiciamiento que dicen así:

"Juzgado Terrero Municipal.—Colón, veintiséis de Septiembre de mil novecientos cincuenta.

En consideración a que el sindicado Víctor Foyain Torres, aún no ha comparecido a este Tribunal, a estar a derecho en el juicio que se le sigue, por el delito de lesiones personales, se decreta nuevo emplazamiento de conformidad con lo que establece el artículo 2343 del Código Judicial, para que comparezca a este Juzgado en el término de doce (12) días, más el de la distancia con la advertencia en caso de no hacerlo su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra; perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza y la causa se seguirá sin su intervención.

Notifíquese.—(fdo.) Carlos Hormechea S.—(fdo.) Juan B. Acosta, Secretario".

"Juzgado Tercero Municipal.—Colón, Febrero quince de mil novecientos cincuenta.

Vistos:

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Tercero Municipal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, en desacuerdo con la opinión del señor Personero Municipal, declara con lugar al seguimiento de causa contra Víctor Foyain Torres, natural de Ecuador, de veintitrés años de edad, soltero, maquinista, con cédula de Identidad Personal N° 3-16339 y de este vecindario, como infractor de disposiciones contenidas en el Título XII, Capítulo II, Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de 'Lesiones Personales' y mantiene la detención decretada en su contra, pero como se halla en libertad provisional mediante fianza excarcelaría se le deja gozar de ese beneficio.

Se le concede al fiador señor Vicente Rosanía el término de cuarenta y ocho (48) horas, para que lo presente a este Tribunal con el fin de que se notifique de este auto.

Señálase las diez de la mañana, del día diez y siete del mes de Marzo entrante, para que tenga verificativo el juicio oral de la presente causa.

Notifíquese.—(fdo.) Carlos Hormechea S.—(fdo.) Juan B. Acosta.—Secretario".

Se advierte al enjuiciado que si compareciere se le oirá y administrará la justicia que le asiste, de no hacerlo su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado del deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible, y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del procesado, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindicó, si sabiendo lo no lo denunciaban oportunamente.

Se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría

se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco (5) veces consecutivas de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los veintisiete días del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta.

El Juez,

CARLOS HORMECHEA S.

El Secretario,

Juan B. Acosta.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 66

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Juan Loco, de generales desconocidas en autos, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Juzgado a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "posesión ilícita de drogas heroicas".

La parte resolutive del auto encausatorio dictado en su su contra, dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, once de agosto de mil novecientos cincuenta.

Vistos:

En atención a lo expuesto, el que suscribe, Juez Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley "Abre Causa Criminal" contra Juan Loco, de generales desconocidas en autos, por el delito de "posesión ilícita de drogas heroicas", que define y castiga la Ley 59 de 1941 relacionada con la 66 de 1947 y "Sobresee Definitivamente" a favor de Rodolfo Avila, panameño, de 26 años de edad, soltero, sin cédula de identidad personal y vecino y residente de esta ciudad, de acuerdo con lo que estatuye el ordinal 1º del artículo 2136 del Código Judicial.—Mantiénese la detención decretada contra el procesado Juan Loco.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Q. Tejeira Q.—José J. Ramírez, Secretario".

Se advierte al procesado Juan Loco que si dentro del término señalado no compareciere al Juzgado a notificarse del auto encausatorio aludido, se le tendrá por legalmente notificado del mismo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y en su lugar la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República para que notifiquen al procesado Juan Loco, el deber de concurrir a este Tribunal, a la mayor brevedad posible, y se requiere, a todos los habitantes del país, con las excepciones que estipula el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del reo Juan Loco, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindicó si sabiendo lo no lo denunciaren oportunamente.

Se fija este edicto en lugar público de la Secretaría y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial de acuerdo con lo establecido en el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los cuatro días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta.

El Juez,

ORLANDO TEJEIRA Q.

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 68

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Andrés Castillo (a) Toño, de generales desconocidas en autos, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "hurto", en el cual se dictó auto encausatorio el día 6 de Junio de 1950 y providencia fechada el 2 de los corrientes, en la cual se decretó nuevo emplazamiento en virtud de que se hubo vencido el edicto emplazatorio fijado por el término de treinta días para notificarle el aludido auto

de enjuiciamiento, sin haber comparecido aún a estar a derecho en dicho juicio.

Se advierte al procesado Castillo que si compareciere, se le oír y administrará la justicia que le asiste, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, la causa se seguirá sin su intervención y perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza.

Salvo las excepciones que estipula el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le indica, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente, y se requiere a las autoridades de orden político y judicial, para que procedan a su captura o la ordenen.

Se fija este edicto en lugar público de la Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial, durante cinco veces consecutivas, de acuerdo con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los cinco días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta.

El Juez.

ORLANDO TEJEIRA Q.

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 69

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente, cita y emplaza a Norman Adams o Dowden, natural de Costa Rica, de diez y seis años de edad, escolar, vecino de esta ciudad en el mes de julio de 1949, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Juzgado a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "tentativa de violación carnal", en el cual se dictó auto encausatorio el 28 de febrero de 1950 y providencia fechada el 2 de los corrientes, en la cual se decretó nuevo emplazamiento en atención de que se hubo vencido el término del edicto emplazatorio fijado por treinta días para notificarle el aludido auto de enjuiciamiento, sin haber comparecido aún a estar a derecho en dicho juicio.

Se advierte al procesado Adams o Dowden, que si compareciere se le oír y administrará la justicia que le asiste, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, la causa se seguirá sin su intervención y perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza.

Salvo las excepciones que estipula el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del menor procesado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le indica, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente, y se requiere a las autoridades de orden político y judicial, para que procedan a su captura o la ordenen. Se fija este edicto en lugar público de la Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial durante cinco veces consecutivas, de acuerdo con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los cinco días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta.

El Juez,

ORLANDO TEJEIRA Q.

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 70

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Christopher Willie, de generales desconocidas en autos, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este edicto en la "Gaceta Oficial", más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "lesiones por imprudencia".

El auto encausatorio dictado en su contra por este Juzgado, en su parte resolutive, dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, veinte de septiembre de mil novecientos cincuenta.

Vistos:

En atención a lo expuesto, el Juez que suscribe, Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Abre Causa Criminal" contra Christopher Willie, de generales desconocidas en autos, por el delito de "lesiones por imprudencia", que define y castiga el Título XII, Capítulo II del Libro II del Código Penal.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) O. Tejeira Q.—José J. Ramírez, Secretario".

Se advierte al procesado Willie que si dentro del término señalado no compareciere al Tribunal a notificarse del auto encausatorio aludido, se le tendrá por legalmente notificado del mismo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen el paradero del procesado Willie y el deber de comparecer a este Tribunal a la mayor brevedad posible, y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le indica, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Se fija este edicto en lugar público de la Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial, durante cinco veces consecutivas, de acuerdo con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los cinco días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta.

El Juez.

ORLANDO TEJEIRA Q.

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 87

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí por este medio, cita y emplaza a Teófilo Berrocal Montero, varón, mayor de treinta y nueve años de edad, costarricense, barbero y ebanista, y portador del Permiso Provisional para residir en el país N° 6704, cuyo paradero actual se desconoce, a fin de que se presente al Tribunal dentro del término de doce (12) días, contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial más la distancia, a recibir personal notificación del fallo proferido en su favor y que es como sigue:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Sentencia de Primera Instancia Número 90.—David, Octubre (9) de mil novecientos cincuenta. (1950).—Vistos:—Pronunciando la sentencia que le corresponde al presente juicio seguido contra Teófilo Berrocal Montero procesado por el delito de 'actos libidinosos' en perjuicio de la menor Fay Eleanor Simpson, se hacen las siguientes consideraciones: Lugar de los hechos: Puerto Armuelles en el Distrito del Barú, el 22 de Julio de 1949, en el barrio 'Silver City'. Auto de Proceder: El Tribunal de la primera instancia resolvió del mérito del sumario con su auto número 516 de 30 de Diciembre (pág. 38) mediante el cual se "Sobresee Provisionalmente" a favor del sindicado. Se remitió en consulta esta resolución al Segundo Tribunal Superior de Justicia, el que con mejor criterio tuvo a bien revocarla y en su lugar llamar a responder en juicio al citado Teófilo Berrocal Montero, varón, mayor de edad, soltero, costarricense, ebanista, con residencia transitoria en el país, vecino de Puerto Armuelles, Distrito del Barú, Provincia de Chiriquí, por infracción de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XI, Libro II del Código Penal, o sea por la ejecución de actos libidinosos en perjuicio de la niña de solo seis años y medio de edad llamada Fay Simpson o Lynch, y le decreta prisión preventiva sin ordenar su detención por estar gozando de libertad provisional bajo fianza"; tal como se ven en el auto del Superior de la página 44. Juicio Oral: En vista de ello, se ha celebrado la vista oral; empero, como el enjuiciado no ha comparecido, ha sido necesario emplazarle por edicto y juzgarlo como reo ausente. Los alegatos finales de las partes son los siguientes: Del señor Agente del Ministerio Público (Fiscal 2º del Circuito): "Teófilo Berro-

cal Montero ha sido llamado a responder en juicio criminal, por el delito de actos libidinosos, cometidos en perjuicio de la menor Fay Simpson. "Cuando yo remití este sumario al Juez de la causa manifesté en mi Vista Fiscal que a mi juicio no estaban reunidos los elementos exigidos por el artículo 2147 del Código Judicial para proferir auto de llamamiento a juicio contra Teófilo Berrocal Montero; en aquella ocasión solicité sobreseimiento provisional, y el Juez de la causa así lo hizo; pero el Segundo Tribunal Superior de Justicia lo revocó y lo llamó a juicio. "La situación legal del procesado es la misma como yo había planteado, en el sumario no ha variado para nada, por ello vengo a solicitar del señor Presidente de la Audiencia una sentencia absolutoria a favor de..... "Del Abogado Defensor (Dn. Pedro Vidal E.)"..... La ley exige el hecho material del delito y este hecho no aparece por ninguna parte como lo ha señalado el señor Fiscal al pedir al principio un sobreseimiento. "Los médicos consultados por mí, el Dr. Ross por ejemplo dice: (Le da lectura al informe). El médico forense se expresó en esta forma: (También la da lectura a ese informe) "Los dos médicos el uno del Estado y el otro que ejerce sus funciones particulares, concluyen en una misma forma en sus dictámenes. "Los mismos denunciantes al decir que encontraron manchas en los vestidos de la niña, no dicen absolutamente verdad, respecto al cargo que le hicieron a mi patrocinado. "Luego se practicó un peritaje y se estableció lo siguiente: (Véase fojas 65). "Los actos libidinosos son aquellos en que el individuo acusado refrena sus deseos y que no llega al coito con la víctima y en este caso en que las personas interesadas en que fuera castigado Berrocal Montero, manifestaron que habían cogido a la niña, la habían llevado al baño, que la habían examinado y que le encontraron manchas en sus ropas; pero yo creo que en 10 minutos mi defendido no pudo hacer eso hasta llegar al extremo de la ayección..... "De donde deduzco yo que esto ha sido un grave error de los denunciantes, puedo afirmar en mi carácter de defensor del reo, la mujer que trataba a esta niña fué la que la obligó castigándola a que declarara en el Tribunal lo que quería esa señora, pues eso me dijeron en Puerto, pero me rogaron que no los llamaran porque ellos no querían meterse en ese asunto. "por todo lo expuesto y aunado al criterio del señor Fiscal yo le pido al señor Presidente de la Audiencia una sentencia absolutoria. "Yo soy no solamente defensor, sino fiador personal de este señor Berrocal que se fue a trabajar al otro lado de la frontera, en la Chiriquí Land Co. En las oficinas de trabajo de este lado de la frontera se lleva un registro de los trabajadores, pero en el territorio de Costa Rica no se lleva ese registro, de manera que para poder conseguir un individuo es bastante difícil porque no se puede localizar y como resulta además, especialmente en los carpinteros que hoy se necesita para arreglar una casa y mañana en otra parte, es por esa razón que yo no puedo presentarlo y aparece aquí como reo ausente; y no es que él haya querido rehuir a la justicia sino que no se le puede localizar cuando uno así lo desea..... "SENTENCIA: La sentencia a pronunciarse depende del resultado del estudio que se haga de los hechos procesales en relación con los dos alegatos expuestos: La misma menor ofendida exponiendo los hechos criminosos que con ella dice que se ejecutaron, dice textualmente sobre el punto "Yo no lloré cuando él (el procesado) me acostó en la cama y me puso en mí pibe su pipí. Yo no sentí dolor pero sí me quedó el panti un poco mojado..... Venos que dice: "Yo no lloré..... En cambio Rebeca Mc. Bean que se dice madrina de dicha menor, dice: "me movió a preguntarle (a la ofendida) que si le había sucedido algo, pero la niña me contestó que nada..... y continué preguntándole y entonces ella se puso a llorar....." Dunstan M. Bean quien dice ser padrino de la niña ofendida, se expresa así: "....Al llegar en donde se encontraba mi esposa noté que nuestra ahijada Fay Simpson estaba llorando y entonces me dijo mi esposa Rebeca que le preguntara a la niña que qué le acababa de suceder con el señor Montero. Yo interrogué entonces a nuestra ahijada y criada de la casa y ella llorando me dijo que el señor Teófilo Berrocal Montero la había agarrado en momentos que su madrina Rebeca no estaba y la había hecho acostar en su cama y que después le había puesto su pene en la vagina de ella, cosa que se podía constatar porque su blumercito estaba mojado y además sus muslitos también estaban mochos

posiblemente del semen de ese hombre....." Petter Warren un testigo que fué llamado exprofeso, dice: "..... Recuerdo que la niña dijo entonces que en un momento en que la madrina había salido a hacer un mandado a la calle, el señor Berrocal Montero que estaba haciendo un trabajo en la casa, la había agarrado y acostado en la cama en la que ella duerme y que entonces había sacado el pipí y se lo había puesto entre medio de sus piernas. Esto no pudo dudarse porque me enseñaron el blumercito que usaba y se veía que estaba mojado y despedía un olor feo como el que se aprecia después de uno haber celebrado el coito con alguna mujer y además permitieron verle sus muslitos y también se veía que estaban mojados, posiblemente del mismo semen de Teófilo Berrocal Montero cuando hizo lo que acababa de manifestar la niña. Recuerdo que cuando el señor Mc. Bean interrogó también al señor Berrocal sobre el particular éste se limitó a decir únicamente que no había hecho nada con la niña Fay Simpson momentos antes....." El procesado Berrocal Montero, ha sostenido siempre que no es cierto nada de lo que la niña haya dicho, que no ha ejecutado tales actos. El informe rendido por el Médico Oficial al Funcionario de Instrucción, el 22 de Julio de 1949, dice así: "que ha reconocido a la menor Fay Simpson quien no presenta señales de desfloración alguna. Encontrándose los órganos genitales sin ninguna lesión. Dado en Puerto Armuelles a los veintidós días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve (Fdo.) Dr. Adolfo García Ortega, Médico Oficial". Por qué este mismo médico no reconoció los blumercitos que se dice usaba la menor ofendida? Por qué los esposos Mc. Bean en vez de llamar a Petter Warren como testigo examinador de esos "Blumercitos" y de eso que ellos creyeron "semen", no le presentaron esas piezas de convicción al Médico Oficial que era el Funcionario llamado a ese reconocimiento y examen? Debieron haberlo hecho. Si entonces se hubiera hecho, tal vez se habría establecido el cuerpo del delito. Después, aunque Petter Warren dijera que él había practicado esos reconocimientos, con ello no se demostraba el cuerpo del delito. Estuvo, pues, deficiente, o incompleta la investigación sobre este punto tan fundamental. Hoy no puede sostenerse jurídicamente que el cuerpo del delito está comprobado, por más que un testigo diga que él practicó tal o cual examen y por más que la que se supone ofendida diga que con ella se hizo tal o cual cosa. Sobre las afirmaciones que hace la ofendida merece hacerse la siguiente observación: afirma ella: "Yo no lloré cuando.....; en tanto que sus padrinos y el testigo Warren dicen que ella estaba como "llorando". Si se acepta la declaración de ella, hay que descartar la de los testigos y descartados, sus testimonios quedan casi sin valor probatorio alguno. Esto por un lado y si por otro los científicos que han rendido sus informes de las páginas 60 y 64 (Drs. Rodríguez Emiliani y G. A. Ross), ponen en duda lo que pudo ser el cuerpo del delito; se llega a la conclusión de que aquí no se ha demostrado la plena responsabilidad del sindicado y que desde luego, hay que optar por una sentencia absolutoria; si bien y como se declara, hubo motivos suficientes para proceder, tal como lo hizo el Superior. Por todo lo expuesto, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto Fiscal ABSUELVE a Teófilo Berrocal Montero de generales ya enunciadas en esta sentencia, del cargo por el cual se le llamó a responder en juicio.—Cópese, notifíquese y consúltese.—El Juez: (fdo.) Abel Gómez.—El Secretario, (Fdo.) Ernesto Rovira".

Se excita a todas las autoridades tanto policivas como judiciales, así como también a todos los habitantes del país, para que citen y hagan comparecer al procesado Berrocal Montero en el término arriba expresado, para que reciba notificación personal del fallo que se ha transcrito.

Para que sirva de formal notificación, fijo este edicto en el lugar de costumbre de la Secretaría, hoy doce de octubre de mil novecientos cincuenta, siendo las cuatro de la tarde. Copia del mismo se remite al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial, tal como lo ordena la Ley.

El Juez,

ABEL GOMEZ.

El Secretario,

Ernesto Rovira.

(Primera publicación)

Alcance a la Gaceta Oficial

Administración de Aduana de Panamá

RELACION GENERAL DE LA MERCADERIA EXAMINADA Y LIQUIDADADA PARA PANAMA

Panamá, República de Panamá, Miércoles 22 de Noviembre de 1950

CUADRO NUMERO 126 DE 24 DE ABRIL DE 1950

Cía. Panameña de Orange Crush S. A., jugos esterilizados de frutas 165 bultos vapor Mor-macsum de Los Angeles por... 735
 Almacenes 5 y 10 Centavos, catres plegadi-zos 18 bultos vapor Aztec de Nueva Orleans por 235
 Almacenes 5 y 10 Centavos, sobres de papel 9 bultos vapor Santa Cecilia de Nueva York por... 153
 Auto Servicio S. A., gomas neumáticas 4 bultos vapor Panamá de Nueva York por... 664
 Cía. Panamericana de Orange Crush, avena machacada 125 bultos vapor Plátano de Nueva Orleans por... 757
 Auto Servicio S. A., acumuladores para autos, gomas neumáticas etc., 32 bultos vapor Pa-namá de Nueva York por... 675
 Luisa Aguilar, imágenes religiosas 1 bulto vapor Nereida de Barcelona por... 80
 La Importadora Selecta, artículos de cobre para plomería 6 bultos vapor Panamá de Nueva York por... 241
 Cía. Fiduciaria de Panamá S. A., Almacén Lima, pintura de aceite prep. 108 bultos vapor Coastal Nomad de San Francisco por... 628
 J. Andreu, Fábrica de Galletas La Corona, leche condensada 53 bultos vapor Edward Grieg de Halifax por... 671
 Julio Anzola S. A., alimentos para caballos, conejos y aves etc., 308 bultos vapor Plátano de Nueva Orleans por... 2.202
 Heurtematte Cia. Inc., calzado de cuero, paños para limpiar calzado etc., 4 bultos va-por Levers Bend de Nueva Orleans por... 965
 Heurtematte Cia. Inc., manteles de mat. plás-ticos etc., 1 bulto vapor Cape Cumberland de Nueva York por... 189
 Heurtematte Cia. Inc., lámparas eléctricas con pantallas, camisa sport etc., 17 bultos va-por Cape Ann de Nueva York por... 1.563
 Industrias Istmeñas de Madera, material para instalaciones eléc. usado 1 bulto de Zona del Canal por... 418
 Ing. Amado S. A., Universidad de Panamá, conduct. eléc. galv. (tubería galvanizada), 55 bultos vapor Yoro de Nueva Orleans por... 525
 Universidad Nacional de Panamá, madera enchapada (plywood) 16 bultos vapor Santa Juana de Tacoma por... 811
 Ing. Amado S. A. Universidad de Panamá, tableros eléc., 1 bulto vapor Cape Cod de Nueva York por... 248
 García y Chan S. en C., rieles de hierro pa-ra vitrinas etc., 3 bultos vapor Breda de Am-beres por... 183
 Tropical Licorera S. A., tapones de corcho 5 bultos vapor Exilona de Portimao, Portugal por... 121
 Sedería La Luna, hilo de algodón para co-ser 1 bulto vapor Sein de Amberes por... 259
 Almacén Ofelia, estufas de kerosene y ac-cesorios 50 bultos vapor Panamá de Nueva York por... 364
 Viveres Botello, jabón para lavar "ace" ord. de tocador "Ivory" 60 bultos vapor Comayagua de Nueva York por... 361
 Cía. Kito Chen S. A., galletas de soda 25 bul-tos vapor Media de Liverpool por... 257
 Claudio Drydale, vino blanco 4 bultos vapor Santo Isabel de Valparaíso por... 2

Agencias Panamericanas S. A., carro mer-cury convertible usado motor 99A de Zona del Canal por... 175
 Heurtematte C9, carteras de cuero y plásti-cas para señora etc., 23 bultos vapor Cape Cumberland de Nueva York por... 1.313
 Ana Fung de Him, esmaltes 24 bultos va-por Ancón de Nueva York por... 506
 Sun of India, muebles orientales, confecciones planas de hilo etc., 12 bultos vapor Anne Ma-ersk pde Hong Kong por... 1.299
 C. G. de Haseth C9, garrafrones, frascos de vidrio con tapas etc., 1018 bultos vapor Cape Cumberland de Nueva York por... 1.902
 Drogueria Miguel Arbaiza, jarabe cuajeni jordan para la tos etc., 12 bultos vapor Cape Cumberland de Nueva York por... 231
 Sedería El Dragón, flores artificiales 1 bulto vapor Nereida de Génova por... 121
 Drogueria Miguel Arbaiza, laxol 10 bul-tos vapor Cape Cumberland de Nueva York por... 173
 César Arrocha Graell Cia., elixir b g phos, prep. pabutole etc., 5 bultos vapor Santa Ce-cilia de Nueva York por... 361
 Swift C9, embutidos, carne picada, jamones ahumados 19 bultos vapor Santa Cecilia de Nueva York por... 531
 El Agricultor, Melo Cia., alimentos para aves, conejos etc., 600 bultos vapor Panamá de Nueva York por... 2.415
 C. González Revilla Hno., jarabe "Robert", aceite curativo etc., 53 bultos vapor Edward Grieg de Halifax N. S. por... 732
 Agencias Centrales, aceite perf. para cabello, material de propaganda 7 bultos vapor Cape Cumberland de Nueva York por... 307
 Panamúsica, discos para fonógrafos 45 bul-tos vapor Panamá de Nueva York por... 982
 El Agricultor, Melo Cia., garrafrones para leche 27 bultos vapor Panamá de Nueva York por... 190
 C. O. Mason S. A., ilustrador para muebles, aceite lubricante etc., 80 bultos vapor Cape Cumberland de Nueva York por... 720

CUADRO NUMERO 127 DE 25 DE ABRIL DE 1950

Odiseas Platañotis V., jugo de frutas, pe-ras, albaricoques etc., 150 bultos vapor Mor-macsum de San Francisco por... 550
 Enrique Halphen C9, manteca de cerdo, ja-monada, tocino etc., 652 bultos vapor Pláta-no de Nueva Orleans por... 3.754
 F. Icaza C9 Inc., útiles para cirugía médica 25 bultos vapor Ancón de Nueva York por... 244
 Motores Colpan S. A., repuestos para autos y para motores etc., 20 bultos vapor Cape Cumberland de Nueva York por... 2.033
 C. González Revilla Hno., clavos o puntillas galv. para techos 85 bultos vapor Levers Bend de Nueva Orleans por... 750
 Felicia Chen de Chan, drill de algodón 4 bultos vapor Panamá de Nueva York por... 1.679
 El Corte Inglés S. A., tejidos de seda artifi-cial liso 6 bultos vapor Cape Cumberland de Nueva York por... 4.434
 Agencias Canalpa, muñecas 1 bulto vapor Exford de Génova por... 129

José María Goytia, sucs. nitrógeno, met. química seca para incendio 7 bultos vapor Santa Elisa de Filadelfia por...	110	Rafael Halphen P., bacalao 8 bultos vapor Edward Grieg de Halifax por...	152
Comisariato Osorio, jarabe de Howard ment. aceite de bacalao etc., 21 bultos vapor Edward Grieg de Halifax por...	248	Pintura General S. A., laca, retardador para laca, pintura prep. etc., 110 bultos vapor Gunners Knot de San Francisco por...	745
Panadería San Miguel, harina de trigo 50 bultos vapor Santa Juana de Vancouver por...	231	Ezra Dabah Cº, tejidos de algodón 5 bultos vapor Manto de Veracruz por...	996
R. K. O. Radio Pictures of Panama, Inc., películas de cine y material de anuncios 6 bultos vapor Panamá de Nueva York por...	1.051	Panama Furniture Cº, cunas y camas de metal, camas de madera etc., 123 bultos vapor Piador Knot de Nueva Orleans por...	1.594
Panama Radio Corp., radios receptores, discos fonográficos etc., 16 bultos vapor Cape Cumberland de Nueva York por...	1.403	Ezra Dabah Cº, franela, manta drill, tejidos de algodón etc., 16 bultos vapor Panamá de Nueva York por...	3.851
B. L. Levy, gomas de mascar 72 bultos vapor Panamá de Nueva York por...	1.841	Editora Panamá América S. A., plomo zinc, ácido nítrico etc., 12 bultos vapor Levers Bend de Nueva Orleans por...	755
B. L. Levy, gomas de mascar 4 bultos vapor Panamá de Nueva York por...	102	Pintura General S. A., pintura prep. secante para pintura etc., 287 bultos vapor Gunners Knot de San Francisco por...	2.251
Mercado Modelo, bacón frito, dulce, galletas, confites ordinarios 51 bultos vapor Panamá de Nueva York por...	198	Mario Preciado Cía., sobres de papel 59 bultos vapor Ancón de Nueva York por...	875
Cia. Kito Chen, manteca de cerdo 200 bultos vapor Plátano de Nueva Orleans por...	1.125	Mario Preciado Cía., papel para aéreo, etiquetas (tags) para embarque 1 bulto vapor Panamá de Nueva York por...	580
Augusto W. Newman, frascos de vidrio ord. y tapas moldeadas 222 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por...	749	Warner Bros First Nat. South Films Inc., películas de cine 2 bultos vapor Ancón de Nueva York por...	200
H. P. Wallace, papel fotográfico, álbumes, envoltura etc., 3 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por...	119	Ferrocarril Nacional de Chiriquí, partes de rep. para maquinaria const. caminos vapor Piador Knot de Nueva Orleans por...	1.210
The Panama Coca Bottling Cº, proyectores de cine y pantallas de cine 5 bultos vapor Cape Cumberland de Nueva York por...	432	Casa Kotva Panamá, llantas para autos y para bicicletas etc., 213 bultos vapor Boskoop de Amsterdam por...	3.302
Auto Servicio S. A., alfombras y tapetes linoleum etc., 12 bultos vapor Panamá de Nueva York por...	346	David Angel, tejidos de rayón, 2 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...	362
Cia. Avila S. A., bolsas de papel 60 bultos vapor Mormacsun de Portland por...	331	Riba Smith Cía., anchoas, salmón, arañques, cebollas etc., 93 bultos vapor Panamá de Nueva York por...	459
Cia. de Serv. Eléctricos S. A., cambiavías de seguridad 2 bultos vapor Panamá de Nueva York por...	356	Rep. Internacionales, ungüento desentex, polvo med. desentex 1 bulto vapor Cape Cod de Nueva York por...	374
Cia. de Serv. Eléctricos S. A., switches eléc. 14 bultos vapor Edward Grieg de Halifax por...	81	Rep. Internacionales, penicilina inyectable etc., 2 bultos vapor Santa Cecilia de Nueva York por...	253
Smoot Cia. S. A., llantas y tubos de goma 21 bultos vapor Cape Cumberland de Nueva York por...	400	Rep. Internacionales, ampollas berubigen, tabl. medicinales etc., 1 bulto vapor Santa Cecilia de Nueva York por...	708
Enrique Halphen Cº Inc., jugo de manzanas y muestras de viveres 61 bultos vapor Edward Grieg de St. John N. B. por...	165	Cia. Ah Chu S. A., cebollas 100 bultos vapor Panamá de Nueva York por...	119
Enrique Halphen Cº Inc., latas de vegetales, jugo de tomate etc., 90 bultos vapor Edward Grieg de St. John N. B. por...	271	M. Lajman, blusas, faldas, vestidos de algodón, de rayón para señoras 2 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...	1.349
Jorge Focas, quesos 50 bultos vapor Ancón de Nueva York por...	514	Manuel Cohen, manteca de cerdo pura 100 bultos vapor Plátano de Nueva Orleans por...	456
Industrias Unidas S. A., molduras de aluminio 1 bulto vapor Levers Bend de Nueva Orleans por...	125	Wiznitzer Bros., sábanas de algodón 6 bultos vapor Panamá de Nueva York por...	720
Almacenes Enrique. arts. de aluminio para uso domésticos 2 bultos vapor Argentan de Hamburgo por...	145	Wiznitzer Bros., pantes de algodón, camisonas, pantes de rayón etc., 12 bultos vapor Panamá de Nueva York por...	3.323
Panadería La Corona, harina de trigo 200 bultos vapor Gunners Knot de Vancouver por...	931	Agencia Lux, tela de algodón para calzado 1 bulto vapor Ancón de Nueva York por...	185
Félix B. Maduro S. A., ropa int. nylon, chaquetas nylon etc., 3 bultos vapor Panamá de Nueva York por...	1.486	Julio Anzola, conchas de otras pulverizadas 200 bultos vapor Levers Bend de Nueva Orleans por...	428
Smoot Cia. S. A., repuestos para autos 19 bultos vapor Panamá de Nueva York por...	3.049	Casa Chial S. A., cebollas 100 bultos vapor Panamá de Nueva York por...	110
Carlos Tapia, auto plymouth sedan motor P-15,533.292, 1 bulto de Zona del Canal por...	175	Luis E. Uribe, pasta de tomate 25 bultos vapor Mormacsun de San Francisco por...	151
Cia. Azucarera La Estrella S. A., oxígeno 40 cilindros de Zona del Canal por...	200	Varela Cia. Ltda., esencia ron jamaica 1 bulto vapor Cape Cumberland de Nueva York por...	64
Moisés Cattán V., avena machucada 80 bultos vapor Plátano de Nueva Orleans por...	464	Geo. F. Novey Inc., ruedas con llanta de goma para carretilla etc., 13 bultos vapor Cape Avinof de Nueva York por...	880
Casa Ah Fu S. A., artículos de aluminio 2 bultos vapor Argentan de Hamburgo por...	153	Paul J. Kiener, jamones 31 bultos vapor Plátano de Nueva Orleans por...	1.119
Wiznitzer Bros., agua de tocador, pasta dentífrica etc., 44 bultos vapor Panamá de Nueva York por...	1.570	Varela Cia., harina de trigo 175 bultos vapor Gunners Knot de Vancouver por...	824
James A. Van Dyke, motocicleta Harley Davidson usada, motor, 4 bultos de Zona del Canal por...	76	Singer Sewing Machine Cº, bancas de madera, piezas para recambio maq. coser etc., 32 bultos vapor Panamá de Nueva York por...	1.399